

**INFORME DE AUDITORÍA
DE CUMPLIMIENTO
(ADICIONAL AL DE AUDITORÍA
DE LAS CUENTAS ANUALES)**

**INFORME
DEFINITIVO**

"ASEPEYO",
MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL nº 151

Ejercicio

**20
13**



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INFORME DEFINITIVO

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación PREMI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social por la Directora de Auditoría D^a. Lucía Rodríguez Legórburu y por el Subdirector General de Control Financiero de la Seguridad Social D. Carlos Javier Casado Medrano, en Madrid, a 3 de abril de 2018.

Firmado electrónicamente por: CARLOS JAVIER
CASADO MEDRANO



Validez desconocida

Firmado digitalmente por LUCIA RODRIGUEZ LEGORBURU - 00800243G
Fecha: 2018.04.03 12:10:48 CEST



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



I.- INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Seguridad Social, a través de la Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 71.2 y 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁽¹⁾, 168 y 169 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, ha realizado, en ejecución del Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el ejercicio 2014, el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, adicional a los de Auditoría de Cuentas Anuales del ejercicio 2013 de "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 (en adelante la mutua o la entidad).

El informe es consecuencia de los trabajos y procedimientos realizados hasta el día 26 de septiembre de 2014. Dichos trabajos se han llevado a cabo de acuerdo con la Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública, con las Normas de Auditoría que para el Sector Público aprobó la Intervención General de la Administración del Estado mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, y con las Normas Técnicas aprobadas en su desarrollo.

Con fecha 13 de enero de 2016, se envió el Informe Provisional de Auditoría de Cumplimiento, adicional a los de Auditoría de Cuentas Anuales, para alegaciones. El 4 de marzo de 2016 tuvo entrada a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, escrito de alegaciones al citado Informe de Auditoría de Cumplimiento. La información relativa a dichas alegaciones queda contenida en el fichero "Alegaciones al informe de auditoría de cumplimiento 2013.pdf", cuyo resumen electrónico es +bhe4bMIDEPaOatdyvh10S7JX8eVp2nnd+LsFJ/IBRs=, al que acompañan 60 documentos anexos con sus respectivas huellas electrónicas, depositados en la aplicación PREMI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social. En el Anexo VI "Observaciones a las alegaciones" se recoge la opinión de este centro directivo sobre las mismas.

Posteriormente, con fechas 12 de enero y 6 de marzo de 2018, ASEPEYO presenta alegaciones complementarias en soporte papel que han tenido entrada en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social los días 15 de enero y 6 de marzo de 2018, respectivamente. Dada la extemporaneidad de su presentación, dichas alegaciones no han podido quedar depositadas en el expediente electrónico obrante en la aplicación PREMI@ss, permaneciendo en los archivos de esta Intervención General a efectos de los accesos, consultas o copias que proceda realizar de los citados documentos. En el Anexo VI "Observaciones a las alegaciones" se recoge igualmente la opinión de este centro directivo sobre las mismas,

⁽¹⁾ La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que pasan a denominarse, a partir de la entrada en vigor de la misma, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. No obstante, las alusiones efectuadas en este informe al citado texto refundido se refieren a su redacción anterior, vigente durante el ejercicio 2013.



detallándose en él las modificaciones llevadas a cabo tras su análisis, modificaciones que se han efectuado una vez recibida la conformidad a la que se alude en el párrafo siguiente.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con fecha 15 de marzo de 2018, ha confirmado los criterios contenidos en el informe provisional, por lo que esta Intervención General de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 706/1997, ha procedido a elevar a definitivo dicho informe.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

"ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, es una asociación de empresarios, debidamente autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que asumen al efecto una responsabilidad mancomunada, con el principal objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de la Seguridad Social, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas que regulan dicha colaboración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, la colaboración de las mutuas en la gestión de la Seguridad Social comprende las siguientes actividades:

- La colaboración en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La realización de actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la citada ley.
- La colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- Las demás actividades, prestaciones y servicios de Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente. En este sentido, y de acuerdo con la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, corresponde a la mutua la gestión de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos que tengan concertada con la misma la cobertura de las contingencias profesionales.

Por su parte, las actividades que la mutua venía desarrollando como servicio de prevención ajeno en virtud de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas reglamentarias de desarrollo, se han realizado en el ejercicio auditado a través de la Sociedad de Prevención de ASEPEYO, S.L.U., de conformidad con el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas como servicio de prevención ajeno. No obstante, debe señalarse que con fecha 12 de junio de 2015, se autoriza por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la venta de la totalidad de las participaciones titularidad del Patrimonio Histórico de la mutua en dicha Sociedad



de Prevención, formalizándose la escritura de compraventa de las participaciones a favor de la mercantil "GARPA ASPA S.L.", el 16 de junio de 2015.

ASEPEYO, en su actividad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, tiene ámbito de actuación nacional, radicando su domicilio social en la calle Vía Augusta 36, de Barcelona. De acuerdo con la normativa básica aplicable –contenida en los artículos 67 a 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas–, los órganos de gobierno y participación de la mutua son: la Junta General; la Junta Directiva, delegando en el Director Gerente las funciones que en sus Estatutos se determinen; la Comisión de Prestaciones Especiales; y la Comisión de Control y Seguimiento.

Además, la mutua, durante el ejercicio auditado, mantuvo su participación en los siguientes centros mancomunados: Hospital Intermutual de Levante (13,78%), Hospital Intermutual de Euskadi (16,66%) y en el Centro Intermutual de Seguridad (15,07 %).

Para el desarrollo de su actividad, la entidad cuenta a 31 de diciembre de 2013, según informa en su Memoria, con 142 centros asistenciales, 7 centros auxiliares, 16 oficinas administrativas, 6 centros administrativos y control de incapacidad temporal por contingencias comunes y 1 Instituto de Salud Laboral (hospital de día), localizado en La Cartuja, Sevilla.

Asimismo, la entidad dispone de dos instituciones sanitarias cerradas, una en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) con capacidad para 132 camas y otra, un hospital en Coslada (Madrid) con capacidad para 133 camas. Por otra parte, para el desarrollo de su actividad asistencial ASEPEYO ha contado con los servicios sanitarios de entidades concertadas, entre las que destacan por su volumen de facturación: HOSPITAL MIGUEL DOMINGUEZ, S.L., CLINICA VIRGEN DE LA VEGA y CLINICA MONTECANAL S.L. Junto a las anteriores, han sido utilizados los medios pertenecientes a las siguientes mutuas colaboradoras con la Seguridad Social: Activa Mutua, Cesma, Fraternidad, Ibermutuamur, Mutua Balear, MC Mutual, Mutua Montañesa, Mac y Unión de Mutuas, con quienes tiene suscritos acuerdos para la utilización recíproca de las instalaciones sanitarias

La entidad cuenta a 31 de diciembre de 2013 con una plantilla de 3.404 trabajadores, lo que supone un decremento de un 1,25% respecto de la plantilla del ejercicio anterior. Por adscripción funcional la plantilla se desglosa en:



ADSCRIPCIÓN FUNCIONAL	2013	2012	2011
Gestión de prestaciones económicas	582	621	632
Medicina ambulatoria	1.126	1.149	1.146
Medicina hospitalaria	570	570	581
Higiene y seguridad	71	71	69
Dirección y servicios generales	1.055	1.036	1.043
TOTAL	3.404	3.447	3.471

La evolución de los datos de actividad y gestión en el ámbito de colaboración de la mutua, referidos a 31 de diciembre de 2013, ha sido la siguiente:



CONCEPTO	2013	2012	2011
Ingresos por cotización (en miles de €)	1.452.731,65	1.490.904,72	1.622.814,75
Contingencias profesionales.	896.479,49	936.493,84	1.007.753,53
Contingencias comunes.	535.077,30	533.696,51	597.570,44
Cese actividad de los trabajadores autónomos.....	21.174,87	20.714,37	17.490,79
Nº de empresas asociadas			
Contingencias profesionales	270.186	255.527	232.538
Contingencias comunes	198.195	187.269	179.003
Nº de trabajadores protegidos			
A.T. y E.P. cuenta ajena	1.889.423	1.927.274	1.986.194
I.T.C.C. cuenta ajena	1.457.017	1.474.115	1.504.140
Total cuenta ajena	3.346.440	3.401.389	3.490.334
A.T. y E.P. cuenta propia	89.314	86.338	81.642
I.T.C.C. cuenta propia	373.998	357.209	349.384
Total cuenta propia.....	463.312	443.547	431.026
Cese actividad autónomos.....	89.314	86.338	81.642
Siniestralidad			
Nº de siniestros	110.600	117.420	134.153
Nº de siniestros con baja médica.....	73.759	77.859	97.582
Nº expedientes CC tramitados			
Régimen General	379.090	378.815	451.611
Autónomos.....	42.221	39.375	42.019
Nº expedientes cese autónomos tramitados	1.073	1.161	109



De los datos anteriores cabe destacar el descenso de la afiliación, siguiendo la tendencia de ejercicios anteriores debido a la situación general de recesión económica, lo que conlleva el decremento de los datos globales de siniestralidad laboral.

III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

III.1.- Objetivos y alcance del trabajo

De conformidad con lo previsto en los artículos 164 y 169 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la presente auditoría de cumplimiento ha tenido por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera de "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. Dicha verificación ha comprendido una revisión selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de personal, contratación, prestaciones e ingresos, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de la entidad auditada.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de Cuentas Anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de septiembre de 2002, el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento sustituye al Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas Anuales, por lo que se incorporan al mismo todos aquellos hechos y circunstancias detectados que se hayan deducido de la aplicación de los procedimientos necesarios para efectuar la auditoría de cuentas, y que no afecten a la imagen fiel de las Cuentas Anuales de la entidad, que impliquen incumplimientos de la legislación contable y presupuestaria, debilidades de control interno contable o deficiencias que afecten al cumplimiento de los principios de buena gestión financiera.

En particular, en el epígrafe siguiente se reflejan los resultados obtenidos de la verificación de los siguientes objetivos, sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mismo:

- Constatar la existencia de un adecuado nivel de organización y control interno en los procedimientos de gestión económico-financiera de la entidad.

Destacar, respecto del nivel de organización y control interno de la mutua, la revisión específica efectuada sobre los procedimientos de auditoría interna adoptados por la propia entidad.

- Verificar la aplicación de los principios contables públicos y de las reglas o normas presupuestarias contenidas en la Ley General Presupuestaria o en su normativa de aplicación y desarrollo, en su condición de entidad integrada en el sector público administrativo.

En la verificación de la aplicación de las normas y reglas presupuestarias, y en el marco de las medidas de contención de gastos de personal del sector público, se ha



comprobado la efectiva aplicación de las limitaciones que en materia retributiva establece la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, así como el cumplimiento de las restricciones presupuestarias impulsadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

- Comprobar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por parte de la mutua en su condición de "poder adjudicador".
- Verificar el cumplimiento de los principios y normas que constituyen el régimen jurídico del Sistema de la Seguridad Social, contenidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

El alcance de dicha verificación comprende tanto el análisis de que las prestaciones hayan sido concedidas de acuerdo con la normativa reguladora de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social, como la revisión del cumplimiento de las disposiciones que la vinculan específicamente en cuanto entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, propósito al que igualmente sirven los tres objetivos enunciados a continuación.

En cuanto a las prestaciones de muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo, señalar el examen particular llevado a cabo sobre las actuaciones concernientes a comunicaciones de información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con los supuestos de responsabilidad empresarial en los que la mutua tiene la obligación de anticipar el capital coste correspondiente y a los casos de fallecimiento sin que consten beneficiarios.

Asimismo, con carácter específico se analiza la adecuación a la actividad colaboradora de la entidad de las posibles actividades de investigación, desarrollo e innovación en las que pudiera haber intervenido la mutua.

- Verificar la efectiva dedicación a los fines de colaboración en la gestión de los bienes inmuebles y demás derechos integrantes del Patrimonio de la Seguridad Social que se encuentra adscrito a la entidad.
- Analizar la política de inversiones financieras de la mutua combinando seguridad y liquidez con la obtención de una adecuada rentabilidad.
- Determinar la situación de liquidez y solvencia de la entidad para atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Respecto a los dos objetivos anteriormente indicados, cabe subrayar el análisis singular que en el ejercicio auditado se ha efectuado sobre la gestión de los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por la mutua.

- Constatar el régimen de funcionamiento de la mutua en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de



Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa de desarrollo por la que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas como servicio de prevención ajeno.

Por lo que se refiere al alcance temporal, el análisis se ha efectuado sobre la gestión económico-financiera desarrollada por la mutua en el ejercicio 2013. Asimismo, se han considerado todos aquellos hechos o circunstancias producidos con posterioridad de los que se ha tenido conocimiento, y que puedan afectar a la citada gestión objeto de análisis.



IV.2.- Análisis presupuestario y económico-financiero

Se ha verificado el cumplimiento de las reglas, normas y principios incluidos en la Ley General Presupuestaria, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, en las normas por las que se regula la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social y en la Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece la no disponibilidad de créditos en los presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2012, en todos aquellos aspectos que mantengan su aplicación en el ejercicio auditado, habiéndose detectado los siguientes incumplimientos:

- Se han producido los incumplimientos de las medidas de austeridad que en materia salarial han sido establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, que fueron recogidos en el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales y en el apartado IV.3.3 “Gestión de personal” del presente informe.



IV.3.3.- Gestión de personal

La disposición adicional décima sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, regula las **retribuciones de los cargos directivos y del resto de personal de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados**, señalando que no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

En el ejercicio auditado, al igual que en ejercicios anteriores, ASEPEYO ha aplicado la revisión salarial prevista en los artículos 20 y 21 del Convenio Colectivo de ASEPEYO, dando prevalencia a esta disposición frente a la congelación salarial establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio. En este sentido, como se pone de manifiesto en el Informe Definitivo de Auditoría de Cuentas Anuales correspondientes a la gestión del Patrimonio de la Seguridad Social, la mutua ha imputado al Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos un importe de 693.136,14 €, en concepto de regularización del IPC del año 2011, contraviniendo lo dispuesto en la disposición adicional décima sexta, en relación con el artículo 27 de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, la mutua ha determinado el incremento correspondiente al IPC de 2011, sobre una base salarial que se había aumentado en el importe del IPC de 2010, incremento que incumplía, asimismo, las restricciones presupuestarias previstas en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. El efecto de este hecho sobre el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2013 es de 773.679,15 €.

Por lo expuesto, los pagos indebidos derivados del incumplimiento de las restricciones presupuestarias anteriormente mencionadas alcanzarían un importe total de 1.466.815,29 €, por lo que la mutua debería disponer la restitución de las cantidades indebidamente abonadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

ASEPEYO, mediante circular interna de fecha 27 de agosto de 2014, comunica a los trabajadores el criterio mantenido en los informes de esta IGSS relativos a los ejercicios 2011 a 2013, según el cual las cantidades percibidas por la plantilla referentes a los pagos derivados del IPC supusieron un incumplimiento de la legalidad y, por tanto, la mutua debería disponer la restitución de las cantidades indebidamente abonadas de conformidad con lo previsto en el artículo 77.2 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre. Manifestando, asimismo, que se ha demandado un dictamen jurídico para determinar cuándo sería exigible a la entidad iniciar la gestión de recuperar lo ya abonado a los trabajadores. Con el fin de no incrementar los importes sujetos a devolución, la mutua durante el ejercicio 2014 ha suspendido el abono del IPC



correspondiente a ejercicios anteriores, adaptándose al criterio mantenido por esta Intervención General.

Adicionalmente, la masa salarial no ha sido informada favorablemente por el departamento ministerial correspondiente en los términos referidos en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013.



V.1.2.- Cumplimiento de legalidad

La mutua, con carácter general, se adapta a las disposiciones y directrices que regulan su gestión económico-financiera como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social. No obstante, se han detectado determinados incumplimientos, recogidos a lo largo del apartado IV. "Resultados del Trabajo", de las normas que le son de aplicación según se resume en los párrafos siguientes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado IV.2 "Análisis presupuestario y económico-financiero" se ha verificado la vulneración del régimen financiero del presupuesto público y de los principios de especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal de los créditos presupuestarios, en los siguientes aspectos:

- Se ha producido un incumplimiento de las medidas de austeridad previstas por la disposición adicional décima sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, al haber efectuado un pago único en febrero de 2013 en concepto de regularización del IPC del año 2011, imputando al Presupuesto de Gastos del ejercicio auditado un importe de 693.136,14 €.
- Adicionalmente, la mutua ha continuado aplicando las tablas salariales que consolidan la regularización del IPC de 2010, incremento que incumplía, asimismo, las restricciones presupuestarias previstas en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. El efecto de este hecho sobre el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2013 es de 773.679,15 €. A este respecto cabe precisar que durante el ejercicio 2014 la mutua ha suspendido el abono del IPC correspondiente a ejercicios anteriores aplicando las tablas anteriores a la regularización del IPC de 2010 mencionada.



ANEXO VI: OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES



En la **alegación quinta**, se muestra la oposición de la entidad a la afirmación contenida en el informe sobre el incumplimiento de las medidas de austeridad de gastos de personal previstas por la disposición adicional décima sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, al haber realizado pagos en el ejercicio en concepto de regularización del IPC del año 2011, y haber consolidado la regularización del IPC de 2010 efectuada en el ejercicio 2011.

A criterio de la mutua, dicha limitación afecta a las retribuciones entendidas como masa salarial global, y no a las retribuciones individuales de cada trabajador. A este respecto únicamente cabe reiterar el contenido de las observaciones efectuadas a las alegaciones correspondientes a los informes de los ejercicios 2011 y 2012, en las que se manifestaba que el criterio de este centro directivo se ha visto respaldado por la Sentencia 6/2014 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 2014 (procedimiento 359/2013), cuyo fundamento Séptimo no deja lugar a dudas estableciendo concretamente para el ejercicio 2013 las siguientes consideraciones: *"Finalmente, en el caso del incremento retributivo para el año 2013, el número tres de la disposición adicional 16ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 reproduce el mismo texto que la del año 2012, por lo que su interpretación ha de ser idéntica, teniendo en cuenta que el artículo 27 contiene también la previsión de que "tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público", siendo la interpretación del término "tampoco", como ocurría con el "igualmente" de la Ley del ejercicio presupuestario anterior, en el sentido de excluir para todo el personal laboral los incrementos retributivos individualizados, más allá de las limitaciones a la masa salarial global"*.

Adicionalmente, la mutua, que en su escrito reconoce la aplicación "parcial" de lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, manifiesta que *"aun cuando, a criterio de esta entidad, la prohibición de experimentar incremento alguno lo sea para las retribuciones globales, esto es, para la masa salarial, con respecto al comparativo de las retribuciones individuales efectivamente percibidas en 2013, igualmente se cumpliría lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio"*. Y aporta una serie de datos respecto a los que se reitera igualmente lo manifestado en las observaciones a las alegaciones del informe correspondiente al ejercicio 2012, donde se destacaba la evidencia de que por aplicación de lo establecido en el mencionado convenio, si el personal recibe un incremento salarial del 2,4% en concepto de regularización del IPC, el importe efectivamente percibido será, como es obvio, superior al abonado en el ejercicio anterior bajo condiciones análogas. A ello hay que unir la consolidación en el ejercicio auditado del incremento del 0,8% en concepto de regularización del IPC de 2010, que



ya fue considerado improcedente en los informes de auditoría de los ejercicios 2011 y 2012, respecto al cual se dan por reproducidas las consideraciones efectuadas en su momento.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL